



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: SEÑORA ALEXANDRA DE FÁTIMA SORIA MENDOZA

Dentro de la causa signada con el No. 044-2020-TCE, sea dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA 044-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2020, las 12h57. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0139-O de 20 de julio de 2020, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido a la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral No. 137.

b) Oficio Nro. CNE-SG-2020-0932-Of de 21 de julio de 2020, suscrito por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 22 de julio de 2020 a las 13h09, en (01) una foja con (3) tres fojas como anexos, dentro de las cuales consta un CD-R marca Maxell de 700 MB. El referido oficio y su anexo fue recibido en este Despacho, el mismo día a las 13h32.

c) Razón sentada el 23 de julio de 2020, por la abogada Karen Mejía Alcivar, secretaria relatora del Despacho.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 044-2020-TCE

Auto de Archivo

- d) Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0122-M de 23 de julio de 2020, suscrito por la abogada Karen Mejia Alcivar, secretaria relatora del Despacho dirigido al Secretario General de este Tribunal. (F. 29).
- e) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0046-M de 23 de julio de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este Despacho, el 23 de julio de 2020 a las 11h02.
- f) Correo electrónico remitido el 24 de julio de 2020, a la 01h23 al electrónico institucional de la Secretaría Relatora de este Despacho: karen.mejia@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: arecalde@cancilleria.gob.ec, con el asunto "**RESPUESTA A NOTIFICACIÓN CAUSA 044-2020-TCE. ALEXANDRA DE FÁTIMA SORIA MENDOZA**", mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título "**MREMH-CECUHAMBURGO-2020-0002-O.pdf**" con 104 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. MREMH-CECUHAMBURGO-2020-0002-O de 23 de julio de 2020 en (1) una foja, firmado electrónicamente por la Mgs. Andrea Patricia Recalde Benalcázar, Analista, Encargada de las funciones consulares del Consulado del Ecuador en Hamburgo.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. A través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec), ingresó con fecha 15 de julio de 2020 a las 11h20, el oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0212-O de la magíster María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, desde la dirección electrónica t-maldonado@cancilleria.gob.ec, el referido correo contenía (03) tres archivos con el siguiente detalle: "1.- Un (1) archivo con el título "*mremh-cecuhamburgo-2020-0089-m.pdf*", con tamaño 95 KG, mismo que descargado contiene (1) un documento en una (1) foja 2.- Un (01) archivo con el título "*MREMH-DGSMH-2020-0212-O.pdf*", con tamaño 89 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01) foja; 3.- Un (1) archivo con el título "*alexandra_soria_compressed0379793001594809894.pdf*", con tamaño 1MB, mismo que descargado contiene un (1) documento en dieciséis (16) fojas, en el cual consta en imagen la firma de la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza; así como la firma digital de su abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, firma que luego de su verificación en el sistema Firma Ec 2.5.0 no pudo ser validada en razón de su formato; en total once (11) fojas". (Fs. 1 a 19 vuelta).



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 044-2020-TCE
Auto de Archivo

- 1.2. A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número **044-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de julio de 2020 a las 18:30:42, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente, conforme se observa de los documentos que obran de autos. (Fs. 20 a 22).

El expediente ingresó en el Despacho en forma física el 16 de julio de 2020 a las 11h08, en (01) un cuerpo que contiene (22) veintidós fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho. (F. 23).

- 1.3. Auto previo dictado el 20 de julio de 2020 a las 16h47. (Fs. 24 a 25 vuelta).
- 1.4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0139-O de 20 de julio de 2020, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido a la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza, mediante el cual le asigna la casilla contencioso electoral No. 137. (F. 30).
- 1.5. Oficio Nro. CNE-SG-2020-0932-Of de 21 de julio de 2020, suscrito por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de julio de 2020 a las 13h09, en (01) una foja con (3) tres fojas como anexos, dentro de las cuales consta un CD-R marca Maxell de 700 MB. El referido oficio y su anexo fueron recibidos en este Despacho, el mismo día a las 13h32. (Fs. 32 a 36).
- 1.6. Razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho de fecha 23 de julio de 2020, en la que certifica que no ingresó escrito alguno o documentación presentada por la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza ni por su abogado patrocinador, desde las 18h25 del 20 de julio de 2020 hasta las 23h59 del 22 de julio de 2020. (F. 38).
- 1.7. Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0122-M de 23 de julio de 2020, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho dirigido al Secretario General de este Tribunal, en el



que solicita una certificación para la causa 044-2020-TCE. (F. 39).

- 1.8. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0046-M de 23 de julio de 2020, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, ingresado en este Despacho, el 23 de julio de 2020 a las 11h02. (F. 40).
- 1.9. Correo electrónico remitido el 24 de julio de 2020, a la 01h23 al electrónico institucional de la Secretaría Relatora de este Despacho: karen.mejia@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: arecalde@cancilleria.gob.ec, con el asunto "**RESPUESTA A NOTIFICACIÓN CAUSA 044-2020-TCE. ALEXANDRA DE FÁTIMA SORIA MENDOZA**", mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título "**MREMH-CECUHAMBURGO-2020-0002-O.pdf**" con 104 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. MREMH-CECUHAMBURGO-2020-0002-O de 23 de julio de 2020 en (1) una foja, firmado electrónicamente por la Mgs. Andrea Patricia Recalde Benalcázar, Analista, Encargada de las funciones consulares del Consulado del Ecuador en Hamburgo. (Fs. 41 a 42 vuelta).

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 76 numeral 1 lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en inciso primero del artículo 72 lo siguiente:

" (...) En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia,

Justicia que garantiza democracia

4



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 044-2020-TCE
Auto de Archivo

certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”

En el artículo 245.2 del mismo Código se determinan los requisitos que deben contener los escritos presentados por los sujetos políticos ante este Tribunal. Esta disposición guarda relación con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. Este juzgador, una vez analizada la documentación que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral, dispuso mediante auto dictado el 20 de julio de 2020 a las 16h47, en los acápites segundo al cuarto lo siguiente:

“SEGUNDO.- Una vez analizado el presente expediente y previo a resolver lo que corresponda, se considera:

A fojas 18 del expediente, consta el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0212-O de 15 de julio de 2020, firmado electrónicamente por la magíster Maria Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que en lo principal indica:

“...Cumpló con trasladar para su conocimiento y fines pertinentes copia del Memorando Nro. MREMH-CECUHAMBURGO-2020-0089-M, de 15 de julio de 2020, mediante el cual el Consulado del Ecuador en Hamburgo, remite el “Recurso Subjetivo Contencioso Electoral”, de la ciudadana ALEXANDRA DE FÁTIMA SORIA MENDOZA, con CC. (...) 0909723090. El Recurso consta con 29 fojas de texto originales y 3 fojas de documentos habilitantes, entregado a esa Oficina Consular el viernes 10 de julio de 2020 a las 14:00.

La documentación original se la haré llegar una vez llegué por valija diplomática y se encuentre habilitado el envío documental de esta Cartera de Estado, que por la emergencia del COVID-19, se encuentra actualmente suspendido.”

Por otra parte, en el escrito que contiene el recurso, el cual se encuentra escaneado y en formato PDF se observa, una firma y rúbrica en la foja 16, en la que se lee: “ALEXANDRA DE FÁTIMA SORIA MENDOZA”.

Igualmente consta inserta la firma digital del abogado “CARLOS ALFREDO ALVEAR BURBANO”, sin embargo, esa firma según la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, no ha podido ser validada en razón de su formato.

Por lo expuesto y en atención a lo que disponen: el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; artículos 2, 6 y 7 del Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

Causa Nro. 044-2020-TCE
Auto de Archivo

electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021" ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional; y, el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral; la recurrente, en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, proceda a:

2.1. Determinar la identidad de las personas o servidores públicos a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho, acto o resolución respecto del cual se interpone el recurso y que deben ser notificadas.

2.2. Ratificar y legitimar mediante documento válido (físico o electrónico) su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su abogado patrocinador.

2.3. Adjuntar copia de su certificado de votación de las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, de 24 de marzo de 2019.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita a este juzgador:

3.1. La certificación correspondiente al padrón electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales y del CPCCS del 24 de marzo de 2019, de la señora **SORIA MENDOZA ALEXANDRA DE FÁTIMA**, con cédula Nro. 090972309-0.

3.2. Copia certificada del expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 dictada el 6 de julio de 2020.

CUARTO.- Que en virtud de lo que dispone el artículo 21 del Código de la Democracia en concordancia con la disposición general quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de **manera urgente**, disponga al Cónsul General del Ecuador Hamburgo, para que de manera pormenorizada, certifique la condición de originales, copias certificadas o copias simples de cada uno de los documentos a los que se refiere en el Memorando Nro. MREMH-CECUHAMBURGO-2020-0089-M de 15 de julio de 2020. **La referida certificación deberá remitirse vía electrónica y con firma electrónica en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, a las siguientes direcciones electrónicas: secretaria.general@tce.gob.ec y karen.mejia@tce.gob.ec.**"

2.4. En el expediente se observa, una razón sentada el 23 de julio de 2020, por la secretaria relatora de este Despacho¹, en la cual se indica textualmente lo siguiente:

"...una vez revisado el correo electrónico institucional de la Secretaría Relatora de este Despacho: karen.mejia@tce.gob.ec, desde las 18h25 del 20 de julio de 2020, fecha y hora en que se efectuó la notificación a la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza, a través de su

¹ Véase foja 38 del expediente.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 044-2020-TCE
Auto de Archivo

dirección de correo electrónica: alexandrasoriam@hotmail.com, con el auto dictado el 20 de julio de 2020, a las 16h47 por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral; hasta las 23h59 del 22 de julio de 2020, NO ha ingresado escrito o documentación alguna presentada por la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza ni por su abogado patrocinador...".

Igualmente, a foja 40 del expediente, consta el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0046-M de 23 de julio de 2020, suscrito por el secretario general de este Tribunal en el que se certifica lo siguiente:

"...una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec desde el día 20 de julio de 2020 hasta las 10h50 del 23 de julio de 2020, CERTIFICO que NO ha ingresado escrito o documentación alguna presentada por la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza ni por su abogado patrocinador, dentro de la causa No. 044-2020-TCE."

2.5. El artículo 245.2 del Código de la Democracia, en el caso de incumplimiento de requisitos del escrito de interposición del recurso, señala lo siguiente:

"(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)"

Esta disposición guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.6. La recurrente no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgador en el acápite segundo, numerales 2.1. al 2.3 del auto dictado el 20 de julio de 2020, a las 16h47, conforme se verifica de las certificaciones que han sido detalladas en el presente auto.

TERCERO.- DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, se dispone el archivo de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el artículo 7 inciso final del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 044-2020-TCE
Auto de Archivo

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto de archivo:

4.1. A la señora Alexandra de Fátima Soria Mendoza, en la dirección de correo electrónica alexandrasoriam@hotmail.com y en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral; así como, en la casilla contencioso electoral No. 137.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec.

QUINTO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de archivo en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2020.

Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaria-Relatora

Tribunal Contencioso Electoral

